Acuerdo No. (010) de 200 1 1 AGO. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PARAGRAFO UNICO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 001 DE MARZO DE 2008

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la constitución política, de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

A) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibìdem.

B) Que el Impuesto de Alumbrado Público fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del País para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.

C) Que mediante Acuerdo Municipal No. 048 de 1.978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1.987 y 039 de 2.002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.

D) Que mediante Decreto No. 1012 del cuatro (04) de abril de 2.005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental.

E) Que el Municipio de Bucaramanga, a raíz de la ola invernal ocurrida en el mes de febrero de 2005, organizó a los damnificados en cuatro albergues de propiedad del Municipio de Bucaramanga, a saber: **12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES,** mientras se construyen las viviendas donde serán reubicados.

F) Que mediante Acuerdo Municipal No. 019 del 07 de mayo de 2007, el CONCEJO MUNICIPAL aprobó exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público, que resultare liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA, a los usuarios residentes transitoriamente en los albergues y pilas comunitarias dispuestas por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: **12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA y CLUB TIBURONES.**

G) Que en el PARAGRAFO UNICO del Acuerdo Municipal No. 019 de mayo 07 de 2007, el Concejo Municipal concedió este beneficio tributario hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2008, fecha que se tenía prevista para el traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del proyecto de vivienda nueva de interés social "Villas de San Ignacio, beneficiarios de este proyecto.

H) Que mediante comunicación DG-132 de febrero 20 de 2008, EL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU- solicita sea extendida una **Prórroga** hasta el día treinta y uno (31) de Julio de dos mil ocho (2.008) para la exención del cien por ciento (100%) del valor del Impuesto de Alumbrado Público, a los damnificados que residen transitoriamente en los albergues y pilas comunitarias a saber**: 12 DE OTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA y CLUB TIBURONES,** fecha en que se estima la entrega por parte del INVISBU de las viviendas del Proyecto Villas de San Ignacio, a estos beneficiarios.

I) Que mediante Acuerdo Municipal No. 001 de Marzo 31 de 2008, el Concejo Municipal concedió exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., ESSA a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: 12 DE OCTUBRE con cuenta 1133348-6, ALTOS DE CHIMITA, con cuenta No. 1131778, CHIMITA, con cuenta No. 1137044-6 y CLUB TIBURONES, con cuenta No. 7016-5.

J) Que dicho beneficio tributario será concedido hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2008, fecha probable del traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social "VILLAS DE SAN IGNACIO", beneficiario de este Proyecto.

K) Que mediante Comunicación de DG-555-2008 de Julio 14 de 2008, el **INVISBU** solicita se extienda el período concedido a efecto de la exención del 100% del impuesto de alumbrado público para los albergues en mención, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008.

L) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explicito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

LL) Que dicha exención cumple con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

M) Que en virtud de lo anterior se hace necesario prorrogar en un período de Cinco (05) meses la exención del cien por ciento (100%) del valor del impuesto de Alumbrado Público a los albergues 12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA y CLUB TIBURONES, que resulte liquidado del valor del consumo de energía que se facture en cada uno de ellos.

N) Que mediante acuerdo No. 039 de 2002 se estableció como hecho generador del Impuesto de Alumbrad Público, el servicio de alumbrado, como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica facturada a cada usuario que utiliza dicho servicio y como tarifa el valor de la factura mensual de energía eléctrica, adicionado en el porcentaje que se determine con destino al alumbrado público, por lo que su periodo gravable es mensual.

Ñ) Que el Consejo de Estado mediante sentencia C-527 de 1996, magistrado ponente
JORGE ARANGO MEJIA, señaló en relación con el artículo 338 de la Constitución Política: "...si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar la Constitución. La prohibición contenida en una norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicios de los contribuyentes de buena fe.

Puesto que los descuentos son los que corresponden a las donaciones efectuadas en un período posterior a la vigencia de la Ley, los mismos están encuadrados dentro de los límites de la Constitución...".

Acuerdo No. (010) de 200 11 AGO. 2008

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el Beneficio Tributario de exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público, a los usuarios que residen transitoriamente en los albergues y pilas comunitarios dispuestos por el Municipio de Bucaramanga y denominados: 12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES, hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2.008, fecha estimada para la entrega de las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social **"VILLAS DE SAN IGNACIO",** a los damnificados de la ola invernal y beneficiarios del Proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente, **CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

Nubia Suárez Rangel

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor, **FERNANDO VARGAS MENDOZA**
Alcalde de Bucaramanga

La Ponente, **SONIA SMITH NAVAS VARGAS**
Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

Acuerdo No. (010) de 200 1 1 AGO. 2008

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 010 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente, **CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

Nubia Suárez Rangel

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

ACUERDO No. 010 DE 2008

11 AGO. 2008

PROYECTO DE ACUERDO No. 026 de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PARAGRAFO UNICO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE MARZO DE 2008

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy seis (06) de Agosto de 2008.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Seis (06) de Agosto de 2008

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Asesor Jurídico O.A.J.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 010 de 2.008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (06) de Agosto de 2008.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

REVISO Asesor O.A.J.